



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00271-00**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO en representación de su menor hija S.S.Z.C.
EJECUTADO : LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO en representación de su menor hija S.S.Z.C., a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO en representación de su menor hija S.S.Z.C., contra el señor LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8'536.600)** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar con el respectivo incremento del IPC anual en los meses de octubre a diciembre de 2020; los meses de enero a diciembre de 2021 y 2022; los meses de enero a junio de 2023; por concepto de vestuario dejado de cancelar en los meses de diciembre de 2021; junio y diciembre de 2022 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor LUIS CARLOS ZÁRATE CARRILLO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al estudiante MOISES GONZALEZ GONZALEZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Popular del Cesar, para que represente los intereses de la señora MARÍA LUISA CÓRDOBA BOLAÑO, quien, a su vez, representa a su menor hija S.S.Z.C., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a69bbf6ccdb35337d78bc4476737286800bc32212646d4a6787a666c60ee69

Documento generado en 11/08/2023 05:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>